



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta de julio de dos mil veintiuno.

A través de memorial que antecede, la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., obrando por conducto de apoderado judicial, solicitó al juzgado, con fundamento en el artículo 602 del Código General del Proceso, fijar el monto de la caución judicial que se debe prestar a efectos de levantar las medidas cautelares dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Garzón y, que de igual manera, se emita sabana de títulos judiciales de los embargos y/o depósitos efectuados en el presente proceso.

Frente a la referida solicitud se debe precisar, que ya, mediante providencia del 28 de febrero de 2011, visible a folio 27 del cuaderno de medidas cautelares, se ordenó tener como garantía del pago del crédito en este proceso reclamado el título judicial No. 439050000479368 de 10/11/2010 por valor de \$12.000.000., decretándose allí mismo el levantamiento de las medidas de embargo recaídas y la devolución de las restantes sumas de dinero depositadas, a favor de la entidad demandada.

En vista de lo anterior, encontrándose ya resuelta la solicitud de la parte demandada, el juzgado se abstiene de hacer nuevo pronunciamiento en tal sentido.

Expídase con destino a la parte demandada la relación de títulos judiciales de los depósitos efectuados dentro del presente proceso.

De otro lado, a fin de proseguir con el trámite del proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante a fin de que acredite la publicación del emplazamiento que con fundamento en lo previsto en el artículo 540, numeral 3º. Del C. de P. Civil, fue dispuesto mediante providencia del pasado 28 de febrero de 2011, visible a folio 172 del cuaderno No. 1.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Rafael Alberto Ariza Vesga, para actuar como apoderado judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2010.00790.00

F/sao.